

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2556
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Concentrados Elite S.A.S
Demandado: Agromax de Occidente S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00162-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para del demandado, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Revisada la citada notificación aportada, se establece que el corre **rebotó**

Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-19 09:34:30	2022-08-19T14:34:55.4531223Z	[{"To": "agromaxdeoccidentesas@hotmail.com", "SubmittedAt": "2022-08-19T14:34:55.4531223Z", "MessageID": "d0e0e8f6-b290-4e6b-9735-20d96f38ba21", "ErrorCode": 0, "Message": "OK"}]
Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-19 09:34:51	2022-08-19T14:34:59Z	smtp:250 2.6.0 <d0e0e8f6-b290-4e6b-9735-20d96f38ba21@mtasv.net> [InternalId=48361331763857, Hostname=BN0PR01MB7197.prod.exchangelabs.com] 5422085 bytes in 1.999, 2773.937 KB/sec Queued mail for delivery
Bounce - [Correo electrónico reboto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-08-19 09:35:04	2022-08-19T14:35:03Z	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

Una vez revisada la página del RUES se visualiza la siguiente información:

Municipio Comercial	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL 51A N. 31A-63
Teléfono Comercial	3155100914
Municipio Fiscal	PALMIRA / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL 51A N. 31A-63
Teléfono Fiscal	3155100914
Correo Electrónico Comercial	agromaxdeoccidente@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	agromaxdeoccidente@hotmail.com

Del análisis la notificación aportada según consta el correo rebotó, verificada la dirección electrónica donde la profesional del derecho remitió la comunicación se establece que esta fue en agromaxdeoccidentesas@hotmail.com pero dicha dirección es errada, ya que, según la página del

RUES la dirección correcta es agromaxdeoccidente@hotmail.com, que así mismo la dirección física comercial y fiscal es **CL 51A N. 31A-63** y que además cuenta con abonado telefónico comercial **3155100914**.

Por lo anterior se hace necesario que se repita en debida forma la notificación para la demandada, bien sea conforme a los artículos 291 y 292 de C.G.P o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, el cual dispone:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

O, en su defecto pudiendo utilizar el abonado telefónico **3155100914**, pudiendo a través de este conseguir dirección física o electrónica para surtir en debida forma la notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la entidad demandada, la cual deberá realizarla cumpliendo los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto dando alcance a dispuesto el **artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. Debiendo realizarla a través una empresa de correo que acredite fecha de envió, documentos enviados, constancia de recibido y demás que expone la norma en cita, a fin de verificar y poder contabilizar los términos legales.

O en su defecto a través del abonado telefónico que reporta en la página del RUES dicha empresa pudiendo conseguir dirección física o electrónica para que surta en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a363b2aa6b98fc56df8f7f503af7b9b196fe70c922069e7e696ae1668521d4e5**

Documento generado en 02/11/2022 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>